

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., encuentra el despacho que en este asunto se cumple el evento contemplado en el numeral 1° de dicha disposición.

Lo anterior, por cuanto mediante auto del 6 de abril de 2021 se requirió a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días cumpliera con la carga procesal que le correspondía para el impulso del proceso, esto es efectuara la notificación de la parte demandada en el asunto y vencido el término no promovió el trámite respectivo. Así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. No condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2017-01294